

RESOLUCION NÚMERO

13 MAYO 2011

(000490)

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación

LA Rectora de la Universidad del Atlántico
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el señor Over Bermúdez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.142.981 expedida en Magangue (Bol), presentó a este ente universitario el día siete (7) de abril del año dos mil once (2011), derecho de petición donde solicita se le reconozca y pague la pensión de jubilación por convención colectiva, ya que reúne los requisitos para ello.

Que el día 12 de mayo del año 2009, el peticionario por intermedio de apoderado presentó solicitud en la que reclama el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación establecida en la convención colectiva. Esta solicitud le fue definida, mediante resolución número No.000654 del 4 de junio del año 2009, en la cual le fue negada la pensión por considerarse que el ex funcionario ostentaba la calidad de empleado público y no goza de los beneficios de la convención colectiva y la resolución número 001491 del 6 de octubre del año 2009, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución en el sentido de confirmándola.

Que entre la solicitud presentada el día 12 de mayo del año 2009 y la presentada el día 7 de abril del año 2011, existe identidad del peticionario, identidad en la solicitud e identidad de los fundamentos jurídicos, identidad de causa lo cual se configura la cosa juzgada administrativa.

Con respecto a la cosa juzgada administrativa, se precisa que las peticiones de la petición de reconocimiento de la pensión son las mismas, pues en ambos se pretende el reconocimiento de la pensión convencional, Por lo que concierne al requisito de la entidad de causa, **como lo denomina el art. 175 del C. C. A.**, la cual consiste en que los motivos de reconocimiento de pensión alegados por el actor en ambas peticiones son los mismos, ya que sin hacer gran esfuerzo nos podemos dar cuenta que los hechos y las pretensiones, coinciden en esencia con los expuestos en el presente asunto que ha habría de pronunciarse.

Según Miguel González Rodríguez, en su libro Derecho Procesal Administrativo, Librería y Editorial jurídica Wilchez 1.987 pagina 50 y 60.

“Conforme a lo anterior, es posible, entonces, que igualmente se presente el fenómeno de la cosa juzgada en el procedimiento gubernativo, cuando existe en la nueva petición que se haga por un administrado a una autoridad identidad en la persona, identidad en la solicitud o petición, y también, identidad en el fundamento jurídico de esta, en otras palabras cuando la administración pública, con anterioridad, ya había tomado una decisión definitiva sobre el mismo

punto jurídico que nuevamente le somete a su consideración el que ya había pedido en otra ocasión”.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: *Atenerse a lo resuelto en la resolución numero No.000654 del 4 de junio del año 2009 y resolución número 001491 del 6 de octubre del 2009, de conformidad a los considerando.*

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Over Bermúdez Díaz en la calle 83 No.17-41 Urbanización los Almendros-Soledad - Atlántico, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

16 MAYO 2011

ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTOR

UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a 24 días del mes de Mayo de 2014
Se notifico personalmente de la Resolución No. 000090
De Fecha 18/05/14 al señor (a) Benito
con C.C. No. 9.142.888.4
T.P. No. 1 a quien se le entrego copia.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR